

RESOLUCIÓN ARCOTEL – 2018 – **0788**

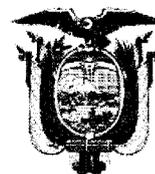
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que, la Constitución en su artículo 261 establece que el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones son de competencia exclusiva del Estado central.
- Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala que *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”* y establece a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como *“entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”*.
- Que, la LOT, en su artículo 105 señala que *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable”* y que *“La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones”*.
- Que, el artículo 147 ibídem establece como prerrogativa y competencia excluyente del Director Ejecutivo de la ARCOTEL para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico;
- Que, el artículo 91 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016



- establece que es potestad del Director Ejecutivo de la Agencia la convocatoria a concurso público abierto, para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico que serán utilizadas para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y de televisión;
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió aprobar las Bases y Convocar al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta;
- Que, la Contraloría General del Estado, dentro del informe final signado con el número DNA4-0025-2018, cuyo objeto fue el de realizar el *"Examen especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017"*, emitió la recomendación No. 4 que en su parte pertinente dispone: *"A los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL: 4. Coordinarán las acciones legales necesarias para proceder con la anulación del concurso público para la adjudicación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta, convocado el 12 de abril de 2016."*
- Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio;
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, en sesión del 17 de agosto de 2018, emitió la Disposición 05-04-ARCOTEL-2018, la cual en su parte pertinente dispuso: *"2. El Director Ejecutivo de la ARCOTEL solicitará los informes jurídicos pertinentes para efectos de determinar el órgano competente al que corresponde la ejecución de la recomendación 4 del informe DNA4-0025-2018, en función del órgano o funcionario que haya convocado al concurso público competitivo para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico el 12 de abril de 2016, para efectos de salvaguardar la legalidad de las decisiones que al respecto se tomen."*
- Que, en cumplimiento de la referida Disposición del Directorio de la ARCOTEL, el Coordinador General Jurídico, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0634-M, aprobó y puso en conocimiento del Secretario del Directorio de la ARCOTEL el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0018 de fecha 7 de septiembre de 2018 remitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual determina en la parte pertinente que: *"CONCLUSIÓN: Dado que el Director Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fue el órgano competente que dictó el acto administrativo continente de la convocatoria al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, en concordancia con los principios generales del Derecho y conforme lo dispuesto por el artículo 148 numeral 1 de la Ley Orgánica de*



Telecomunicaciones le corresponde a éste, en su misma calidad de máxima autoridad de la ARCOTEL proceder conforme a Derecho la ejecución de la recomendación 4 del informe DNA40025-2018 de la Contraloría General del Estado."

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0640-M de 12 de septiembre de 2018, el Coordinador General Jurídico aprobó el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-019 de fecha 11 de septiembre de 2018 remitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual determina en la parte pertinente que: *"De conformidad con los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 47, 65, 66 y 67 del Código Orgánico Administrativo corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dar inicio a un procedimiento administrativo reglado en el Código Orgánico Administrativo para efectos de dar cumplimiento a la recomendación No. 4 del informe DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado; toda vez que este fue el órgano que emitió el acto administrativo objeto de discusión y es el órgano jerárquico superior."*

Que, el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo prescribe que el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia, para lo cual aplicará el procedimiento administrativo; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

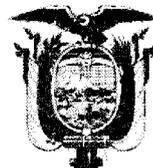
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Ordenar la apertura del procedimiento administrativo a efectos de dar cumplimiento a la Recomendación No. 4 del informe DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado, al amparo de lo previsto por el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico vigente; respetando en todo momento las garantías del debido proceso a fin de que se verifiquen las presuntas causales de nulidad que afectarían a la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió aprobar las Bases y Convocar al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, realizar la sustanciación del procedimiento administrativo descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, notifique la integridad de este acto administrativo a través de los medios de comunicación social según lo prescrito en el artículo 168 numeral 1 ibidem; sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que proceda a notificar con el



contenido de esta Resolución de inicio de procedimiento administrativo al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación – CORDICOM para los fines de coordinación de acciones conforme se encuentra recomendado por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que proceda a notificar con el contenido de esta Resolución de inicio de procedimiento administrativo al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEIS.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica integrará este procedimiento administrativo como acto de ejecución y cumplimiento de la recomendación No. 4 del informe DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO SIETE.- Se dispone a todas las Coordinaciones y unidades técnicas de la ARCOTEL prestar todo el contingente necesario dentro del ámbito de sus competencias, para la sustanciación del indicado procedimiento administrativo.

La presente resolución de inicio de procedimiento administrativo surtirá efectos desde su notificación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 SEP 2018

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
Director Ejecutivo

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL

Realizado Por:	Aprobado Por:
Abg. Francisco López Director de Asesoría Jurídica	Abg Edgar Flores Pasquel Coordinador General Jurídico